



Editorial

CAMBIO

Si existe una deuda que la institución conserva con los afiliados, ella está representada por la conclusión del proceso judicial en el que se investiga lo sucedido en el mes de marzo del año 2003 en torno a la desaparición del dinero que el Directorio en funciones en aquel tiempo había decidido colocar en una caja de seguridad alquilada en la sucursal platense de un banco privado. De la suerte de dicho proceso dependen tanto la atribución de responsabilidades penales como las derivaciones civiles que hacen al reclamo de restitución por parte del banco de los valores sustraídos a nuestra institución.

Hasta el presente, los intereses de la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires se tramitan ante la U.F.I. N° 1 de La Plata (I.P.P N° 24.011 – investigación penal) y ante el Juzgado Civil y comercial N° 9, también de La Plata (causa civil), siendo representados por los mismos abogados desde el comienzo del proceso, en ambas causas, y como consecuencia de la extensión de un Poder Especial otorgado por Resolución del Directorio de fecha 27 de agosto de 2003.

Ya es conocida la lentitud de la justicia. Pasados cuatro años el proceso permanece abierto. El tiempo ha transcurrido. Al cabo de ese tiempo la composición del Directorio también fue cambiando. Los mecanismos de renovación contemplados por ley llevaron a que la totalidad de los Directores que se encontraban entonces en funciones fueran reemplazados por nuevos integrantes. Pero los cambios producidos no se limitaron a cambios de personas, sino que representaron, y aún hoy representan, una modificación en las líneas de las políticas a ser implementadas en todos los aspectos de la realidad institucional: inclusión, austeridad en la administración, ampliación de beneficios, progresiva actualización del haber jubilatorio, cumplimiento del marco legal, transparencia en la gestión.

Particularmente, en lo que respecta al proceso judicial en marcha, y en forma concordante con los pronunciamientos de la Asamblea, se ha resuelto, en uso de la facultad de la libre elección del profesional que nos representa, revocar el poder otorgado a los letrados hasta ahora intervinientes y proceder al nombramiento de un nuevo abogado. Se trata de una decisión que traduce el consenso del Directorio en cuanto a renovar la conducción jurídica de los procesos, sin poner el acento sobre quienes fueron los apoderados en las causas referidas. Lo que se pretende es evitar mensajes confusos al universo de los afiliados, por cuanto el directorio saliente, que los designó, era al momento de cometerse el ilícito, responsable y custodia de los bienes sustraídos. Es por ello que, incluso para no afectar ni comprometer el accionar profesional de los abogados que actuaron hasta el momento, se resolvió el cambio de la conducción jurídica en ambas causas.

Así como entendemos que la imparcialidad de la justicia y una investigación independiente se constituyen en la única forma de acercarse a la verdad, creemos que contribuye a la transparencia que quienes representen como apoderados los intereses del conjunto de los psicólogos afiliados ante los estrados judiciales, no tengan vinculación alguna con los responsables de la conducción política de la institución en el particular momento atravesado.

DIRECTORIO

Período mayo 2007 - mayo 2009

Presidente:

Lic. Fernando Paolocá

Vicepresidente:

Lic. M. Cristina Pérez Etcheves

Secretario:

Lic. Guido A. Sirote

Tesorero:

Lic. Sergio G. Mitre.

Directores Titulares:

Psic. Juan D. Valline, Psic. Rodolfo E.

Ayué, Lic. Horacio J. Bordomás.

Directores Suplentes:

Lic. Silvina Kastelanovich, Lic. Stella

M. Serbian, Lic. M. Daniela Berón,

Psic. Américo D. Vitali, Lic. Teresa A.

Pantaleo, Lic. Lucila V. Martínez.

LA OBLIGATORIEDAD DEL APORTE PREVISIONAL

Requisito para los profesionales que ejercen la psicología

Cuestión de derechos

UNA HISTORIA DE APORTACIÓN MUCHO MÁS ANTIGUA QUE LA CAJA DE PSICÓLGOS

“El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable”. Así se expresa la Constitución Nacional, justamente en el capítulo primero – que se titula “declaraciones, derechos y garantías” – a través del artículo 14 bis. Es que hasta la misma Declaración de Derechos del Hombre (aprobada por la ONU en 1948) establece que toda persona tiene derecho a la asistencia en caso de **invalidez, viudez y vejez**, que no constituyen sino las denominadas “prestaciones básicas” con que debe contar necesariamente todo sistema de seguridad social: la jubilación por invalidez, la pensión y la jubilación ordinaria. La **obligatoriedad** es el presupuesto tácito del art. 14 bis, que se hace explícito en relación a los seguros sociales; y si ella fuera inconstitucional, se paralizarían automáticamente las incontables cajas jubilatorias que existen en el país. Porque todas ellas afilian *per se*, sin preguntar a los afiliados si quieren afiliarse.

Así, la forma que el Estado naturalmente ha implementado para garantizar la jubilación de la totalidad de los trabajadores, es el establecimiento de la obligatoriedad del aporte previsional. Siendo que *no hay jubilación sin aportes*, la “imposibilidad” de renunciar a la seguridad social que la Constitución Argentina establece, deriva necesariamente en la obligatoriedad de aportar exigida a todos los ciudadanos que trabajan.

Mientras que a quienes trabajan en relación de dependencia les son obligatoriamente descontados de forma mensual de sus salarios los respectivos aportes previsionales – para ser luego depositados por el empleador en la Caja o AFJP que corresponda de acuerdo a la actividad desarrollada –, quienes trabajan por cuenta propia deben encargarse personalmente del depósito de sus aportes (Ley 24.241– Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones), encontrándose también incluidos en esta última categoría los profesionales que realizan ejercicio liberal de la profesión.

Este era el esquema en que los profesionales psicólogos de la provincia de Buenos Aires estábamos comprendidos hasta el año 1999: no contando con una caja previsional destinada exclusivamente a nuestra profesión (ni tampoco, en los primeros años, con un Colegio Profesional que regule el ejercicio de la psicología en la provincia), teníamos que depositar nuestros aportes, en tanto trabajadores, al régimen único para trabajadores autónomos (ley 18.038). Ello fue así desde el 1° de enero de 1969 y hasta 14 de julio de 1994. A partir de esa fecha la antigua norma quedó derogada, siendo reemplazada por la aún hoy vigente Ley 24.241 – Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ANSES – AFJP), continuando hasta entonces los psicólogos como aportantes del sistema de autónomos.

Aquella fue la realidad de la realización de los aportes previsionales de los psicólogos desde el 1° de enero de 1969. Durante esos 30 años que precedieron a la creación de nuestra Caja de Seguridad Social la obligatoriedad del aporte previsional siempre fue una condición para el ejercicio liberal de la psicología. La aportación obligatoria no constituye una arbitrariedad generada como consecuencia de la sanción de la Ley 12.163 por medio de la cual se crea en el año 1999 nuestro propio sistema previsional. De hecho, muchos de los primeros colegas en ejercer la profesión ya se han jubilado por el viejo sistema de autónomos en virtud de haber cumplido con la legislación entonces vigente.

Lo que sí ha sucedido a partir del momento de la creación de nuestra Caja es que el Estado delegó en esta institución de la psicología, conjuntamente con la obligatoriedad del aporte, la responsabilidad de garantizar el acceso a la seguridad social de la totalidad del colectivo profesional, liberándonos al mismo tiempo de la obligación de aportar al sistema estatal (Art. 3° inc. a, apartado 4, ley nacional 24.241 – sistema integrado de jubilaciones y pensiones).

La eficiencia en la gestión es una de las características de los sistemas previsionales para profesionales de la provincia de Buenos Aires. Aunque resulte paradójico, como consecuencia de ese buen funcionamiento que no permite la evasión previsional, aparecen colegas que expresan sus quejas cuando se los llama a saldar sus deudas, sin advertir que por esa vía se intenta garantizar el acceso a la seguridad social del conjunto de los afiliados, incluso el de ellos mismos.

LA OBLIGATORIEDAD DEL APORTE PREVISIONAL

Requisito para los profesionales que ejercen la psicología

Los psicólogos que están obligados a aportar

SON QUIENES REALIZAN EJERCICIO LIBERAL DE LA PROFESIÓN

La afiliación a la Caja es obligatoria y automática para todos los psicólogos inscriptos en el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires. De tal modo, aquellos profesionales que ejerzan la psicología en la provincia tendrán que realizar sus aportes a la Caja de Psicólogos. En este régimen se hallan encuadrados todos los profesionales que realicen ejercicio liberal de la profesión, entendiéndose por ello toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas, de acuerdo lo señalado por el artículo 2° de la Ley 10.306 de Ejercicio Profesional de la Psicología.

Si además de ejercer la profesión en forma liberal, lo hacen también en relación de dependencia, coexistiendo dos ejercicios de la psicología, uno en relación de dependencia (pública o privada) – por el cual el afiliado se encuentra compelido a realizar aportes jubilatorios a otro régimen – y otro en forma autónoma, en jurisdicción provincial, podrán optar por el Nivel 1 de aportes, pero se mantienen forzosamente dentro del sistema, con la obligación de aportar.

Los psicólogos que pueden optar por liberarse del aporte

CUANDO EJERCEN LA PROFESIÓN EXCLUSIVAMENTE EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Aquellos profesionales que ejerzan la profesión exclusivamente en relación de dependencia, sin realizar forma alguna de ejercicio liberal de la profesión, y que expresen su manifiesta voluntad de no aportar a esta Caja profesional, pueden ser exceptuados de aportar al sistema de los psicólogos luego de cumplimentar el mecanismo administrativo establecido por la Resolución N° C 52/99 del Directorio de la Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.

Se trata de una potestad basada en la inconstitucionalidad de la “*superposición de aportes*”. El principio constitucional indica que el desempeño de una sola actividad laboral no puede encontrarse gravada por más de un gravamen jubilatorio, ya que la superposición de aportes se encuentra prohibida por el artículo 14 bis, párrafo 3°, de la Constitución Nacional.

Cuando un afiliado demuestra fehacientemente que ejerce **exclusiva y excluyentemente** la psicología en relación de dependencia, pública o privada, aportando a un régimen previsional distinto, puede resultar exento de la obligación de aportar a esta Caja de Seguridad Social. Deberá demostrar su situación incluyendo Declaración Jurada del afiliado y de dos psicólogos testigos.

Es también necesario destacar que, de detectarse actividad profesional a quienes se haya otorgado la exención de pago bajo cualquier forma distinta a la declarada, se dejará sin efecto la exención acordada y se dispondrá el pago actualizado de todos los aportes correspondiente al período de exención, estableciéndose un régimen de multas de entre tres y diez veces del importe de los aportes a abonar.

JUBILACIÓN DE LOS AFILIADOS MAYORES

Problemática de los colegas con ejercicio previo a la creación de la Caja

Quienes en mayo de 1999 (cuando la Caja comenzó a funcionar) ingresaron al sistema con una edad superior a los 45 años, no llegarán a cumplimentar los 30 años de aportes requeridos para acceder a la jubilación ordinaria. En virtud de ello se contemplaron tres alternativas para saldar la situación de inicio del sistema previsional de los psicólogos, atendiendo a la problemática de quienes ya poseían ejercicio previo a la creación de la Caja.

Dos de ellas fueron generadas por el mismo sistema:

- “**Compra de años**”: consistió en un subsidio, en tanto por año que se deseara computar para llegar a los 65 de edad con la totalidad de los años de servicios exigidos, se ingresaban una cantidad de módulos menor a la que necesariamente aportará un afiliado que, con posterioridad al año 1999, completará los 30 años de aportes.
- “**Jubilación por Mayor Edad**”: instrumentada por la Asamblea en el año 2006. Se otorga la jubilación completa, sin importar los años realmente aportados, al llegar a los 70 años de edad. En tanto se trata también de un subsidio, se estableció como requisito que tendrán derecho al mismo quienes, honrando sus obligaciones con la Caja, no hayan acumulado una mora histórica mayor a 36 periodos de aporte mensual.

La tercera alternativa se instrumenta por convenio con otros sistemas previsionales:

- “**Jubilación por reciprocidad**”: se suman los años aportados a autónomos (exigidos por las leyes nacionales 18.038 y 24.241 a todo profesional con ejercicio liberal), previos a la creación de la Caja de Psicólogos, a los aportes realizados a nuestro sistema previsional, obteniendo una jubilación completa a los 65 años de edad.

COBERTURA DURANTE PERÍODOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE - APORTACIÓN REDUCIDA PARA AFILIADOS JÓVENES

NUEVO BENEFICIO PARA LOS PERITOS PSICÓLOGOS

Acreditación de aportes por pericias a cuenta de futuros aportes mensuales

A partir del 1° de enero de 2008, y ad referendum de la próxima Asamblea, el Directorio ha resuelto que aquellos afiliados que, en función de su ejercicio profesional como peritos, deben aportar – a su cargo – el 10% de los honorarios regulados en juicio (Art. 40° inciso C, Ley 12.163), podrán optar por acreditar los mismos al pago de aportes futuros. A tal fin se ha establecido el respectivo procedimiento administrativo que operará a partir del momento en que el afiliado realiza el depósito del 10% de la regulación judicial, si es que decide realizar dicha opción.

Por esta vía se intenta atemperar una situación de inequidad presente en Ley 12.163, ya que a diferencia de lo que ocurre con otras profesiones – **donde los aportes están a cargo del obligado a costas**, contribuyendo a incrementar los recursos colectivos del sistema –, en nuestro caso son los mismos profesionales quienes deben aportar **de sus propios honorarios** el porcentaje estipulado a la Caja, sin redundar ello en un real y significativo beneficio a la hora de calcular el haber jubilatorio.

SERVICIO DE E-MAIL INSTITUCIONAL PARA AFILIADOS

Cuenta gratuita de correo electrónico: _____ @psiba.org.ar

La Caja de Psicólogos ofrece a todos sus afiliados la posibilidad de obtener una cuenta de correo electrónico de acceso libre y gratuito "25 Mb". Se trata del correo electrónico "**Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires**" (**psiba**) que agrupa a la totalidad de los psicólogos de la provincia ofreciéndoles la utilización de una cuenta de e-mail institucional con el siguiente formato: sunombre@psiba.org.ar

La particularidad de este e-mail consiste en la posibilidad de contar con un dominio identificatorio de nuestro colectivo profesional que puede resultar de interés como cuenta de correo secundaria destinada, por ejemplo, a fines laborales – profesionales.

Podrá acceder a este correo electrónico desde cualquier computadora, ya que se trata de un Webmail (cuyo modo de uso es similar al de los conocidos "yahoo" o "hotmail"). Se ingresa al mismo por medio de la página Web de la Caja de Psicólogos www.cajapsipba.org.ar para luego clicar en el logo del Webmail "**Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires**" (**psiba**) y seguir las instrucciones.



Requisitos para solicitar la cuenta:

deberá completar el formulario electrónico en la página Web de la Caja con los datos solicitados y en 48hs recibirá un e-mail con la habilitación de su nueva casilla de correo @Psiba.org.ar



RECUERDE LOS MEDIOS DE PAGO PARA ABONAR BOLETAS DE APORTES

Sucursales del Banco Provincia de Bs. As. – Oficinas de Bapro Pagos – Debito Automático (solicite su adhesión)

BOLETAS NO RECIBIDAS A LA FECHA DEL VENCIMIENTO:

Si UD. no hubiese recibido las boletas o las ha extraviado, puede obtenerlas a través de INTERNET.

Para ello tendrá que ingresar al sitio web de la Caja: www.cajapsipba.org.ar y dirigirse a "impresión de boletas", donde deberá seguir las instrucciones para imprimirlas.

Feliz año 2008

Es un deseo para todos los colegas afiliados que hacemos extensivo a sus familias

Caja de Seguridad Social para los Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires

Calle 10 N° 690 e/ 45 y 46 - CP 1900 - Teléfonos: (0221) 423-5209/10 - 427-2011 - 425-5102
La Plata - Pcia. de Buenos Aires
info@cajapsipba.org.ar / www.cajapsipba.org.ar

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN período mayo 2007 - mayo 2009

Presidente: Lic. Alicia Radosinsky, Secretaria: Psic. Graciela S. Pezzotti, Vocal titular: Psic. Maria Elena Pignani
Miembros Suplentes: Lic. Pablo J. Soler, Psic. Mabel E. Bianchi de Ruscuni, Lic. M. Mercedes Woites

JUBILACIÓN POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE - SUBSIDIO POR NACIMIENTO Y / O ADOPCIÓN - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO